



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**Constancia:** Atendiendo lo indicado en el auto que antecede, se procede a verificar el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte ejecutante (pág 31-54 doc.12).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00108– 00  
Asunto : Admite demanda

---

Armenia, 16 junio 2021.

En vista de la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo ordenado en el auto que dispuso reponer el auto del 9 de abril 2021, se tiene que la parte demandante dentro del término subsano en debida forma las inconsistencias advertidas en el auto de inadmisión (pág 29-30 doc 11).

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP, de manera general, y en forma especial a los artículos 384 y 385 CGP., se allegó contrato de arrendamiento con la que se acredita la relación contractual entre las partes [pág 8-16 doc 4.], de igual manera los linderos del bien objeto de restitución se encuentran contenidos en el certificado de tradición del inmueble [pág 33-37 doc 12], No se requiere el requisito de procedibilidad [Artículo 384, inciso 2 del CGP.].

En consecuencia, se admitirá, se le imprimirá el trámite dispuesto por el artículo 384 del CGP., en única instancia, toda vez que la causal alegada por la parte demandante, es la mora en el pago de la renta mensual de arrendamiento.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda para Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por The Key S.A.S. nit: 901.008.281-8 y a cargo de Ricardo Augusto Forero Cardona con c.c. 16.075.017. Conforme lo expuesto

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procesal correspondiente a un proceso verbal en única instancia.

**TERCERO:** Notificar este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con veinte [20] días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime [Art. 369 CGP]. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Luz Ángela Rivera Correa con cc 42.108.283 y T.P. 100.993 del CSJ, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y/o decreto 806 del 2020 en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 17 junio 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADOJUEZJUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL  
CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e18760a7883bcc00bca2997df29136fcd3973adf3038a0913cd436f0c8148204**

Documento generado en 16/06/2021 10:41:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**